

FORMULARIO No. 3

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL **PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 15 DE 2020**, PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE SE PERMITE INFORMAR A TODOS LOS INTERESADOS QUE:

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°4

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 17:57 DE 2020, SE PRESENTAN OBSERVACIONES. EL CORREO SE RESPONDE PARCIALMENTE ASÍ:**

OBSERVACION 1

El numeral **2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, dispone: “La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a 31 de diciembre de 2019, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, como lo establece la Ley 1150 de 2007. (por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos).”

Solicitamos de manera atenta y la entidad solicite el Registro Único de Proponentes con información financiera a 31 de diciembre de 2019 y/o información financiera de apertura, y en caso de que la compañía no tenga antigüedad suficiente para aportar dicha información, siempre y cuando esta sea posterior al 31 de diciembre de 2019.

RESPUESTA

El **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, se permite informar que el Registro único de Proponentes es una prueba documental que nos indica que la información ha sido verificada.

Por tal motivo la verificación financiera y organizacional del postulante, se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con corte a 31 de diciembre de 2019 o posterior si su creación es reciente. Por tal razón, nos reiteramos en lo establecido en el numeral **2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, del Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 4 DE SEPTIEMBRE A LAS 13:37 DE 2020, SE PRESENTAN OBSERVACIONES. EL CORREO SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACION 1

Si la experiencia que se solicita en metros cuadrados también es ponderada.

RESPUESTA

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, se permite precisar que la ponderación solo aplica para otorgar el puntaje a la oferta económica, tal y cómo se estable en el numeral 2.5.2. FACTOR ECONÓMICO del Documento Técnico de Soporte del presente proceso.

Con respecto a la experiencia, y para claridad del postulante, **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, precisa lo descrito en la Nota 2 del numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte, *“En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación”*. (Subrayado fuera de texto). La experiencia hace mención al valor ejecutado, a los metros cuadrados de área construida y a la cantidad de puestos de trabajo.

Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE** tendrá en cuenta lo establecido en los numerales **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** y el **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE** del Documento técnico de Soporte del presente proceso.

OBSERVACION 2

Que posibilidad existe que la experiencia sea en los últimos 10 años.

RESPUESTA

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, reitera en su totalidad lo establecido en el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, toda vez que la condición de experiencia adquirida en los últimos (5) años permite verificar que el postulante cuenta con el conocimiento y manejo actualizado de todas normatividades aplicables al proyecto; así como de los sistemas constructivos, insumos, materiales de construcción y demás tecnologías que se han desarrollado en años recientes. Es así como, en los últimos cinco (5) años se han emitido normas complementarias a la NSR – 10 que tienen que ver con la interventoría y supervisión de obras, que deben estar contempladas por los postulantes, como lo es el Decreto 0945 del 05 de junio de 2017. Por tal razón no se acoge su observación.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 10 DE SEPTIEMBRE A LAS 13:03 DE 2020, SE PRESENTAN OBSERVACIONES. EL CORREO SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACION 1

Buenas tardes en días enviamos observaciones al procesos del asunto y consultada la página web no evidenciamos ninguna respuesta. Nuestra pregunta es si las respuestas se dan directamente a los correos. Si el proceso cierra el 23 de septiembre quisieras contar con la respuesta para saber si podemos presentar propuesta.

RESPUESTA

El PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, le informa que la observación enviada por usted fue respondida en este formulario.

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 10 DE SEPTIEMBRE A LAS 20:51 DE 2020, SE PRESENTAN OBSERVACIONES. EL CORREO SE RESPONDE ASÍ:

OBSERVACION 1

En el Documento Técnico de Soporte del proceso de la referencia en el numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** se exige lo siguiente:

Para Postulantes Nacionales **MÁXIMO TRES (3)** contratos de interventoría de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **TRES MIL SEISCIENTOS (3.600 m²)**, y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10 y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR -10. La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **OCHOCIENTOS OCHO (808) SMMLV** y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.

Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

La exigencia establecida en el Documento Técnico Soporte del proceso es viola los principios que rigen la contratación tales como:

▢ Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

▢ Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

□ Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior y que para la entidad pueda realizar una selección objetiva del futuro proponente solicitamos que se tenga en cuenta además del objeto el alcance del contrato, ya que, las actividades de construcción incluyen remodelaciones o modificaciones o ampliaciones de edificaciones como parte de la actividad constructiva y que utilizan las mismas especificaciones técnica, además, éstas tienen mayor complejidad que una obra nueva.

Las funciones del interventor es realizar la vigilancia y control de las actividades y obligaciones del contratista de obra (técnica, administrativa, financiera, social, ambiental, etc.), conforme al Diseño y Especificaciones Técnicas, debiendo cumplir las indicaciones que, por escrito, reciba del supervisor del contrato, así como las normas técnicas de construcción aplicables a la obra y la metodología para realizar estos controles no difieren entre una obra nueva y una obra cuyo objeto o alcance incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones, por lo que si un proponente tiene este tipo de experiencia también está en capacidad de realizar los controles para una obra nueva.

Las Entidades deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente. La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública o privada, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de contratación. La entidad mediante su sistema de compras y contratación pública privada debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales, de lo contrario no tendría sentido realizar una solicitud de ofertas.

RESPUESTA

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, no considera procedente su observación y se ratifica en lo expresado en el numeral, **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, del Documento Técnico de Soporte, en consideración a que la actividad principal o representativa es la construcción de una edificación en la modalidad de obra nueva, por tanto, las actividades como remodelaciones o modificaciones o ampliaciones de edificaciones no corresponden a las características del objeto del proceso.

Es de resaltar que los requerimientos establecidos en el Documentos Técnico Soporte, corresponden a las características del objeto del proyecto a ejecutar, buscando que el postulante demuestre experiencia en la ejecución de contratos con características similares.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 15:17 DE 2020, SE PRESENTAN OBSERVACIONES. EL CORREO SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACION 1

Por favor nos informan el horario de trabajo en este proyecto para determinar los costos del personal.

RESPUESTA

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, se permite informar que el horario establecido es el de ley, el cual debe contemplar lo establecido por el Gobierno Nacional en materia de Covid19, por tanto, cada empresa debe estipular su horario según el número de trabajadores con los cual pueda cumplir con los objetivos y el cronograma establecido.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 15:46 DE 2020, SE PRESENTAN OBSERVACIONES. EL CORREO SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACION 1

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE. Se solicita a la entidad, que sea aceptada como experiencia específica admisible contratos suscritos, ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas corresponda a la interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas, y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el título K de la NSR – 10, y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo Resistente Colombiana – NSR -10.

RESPUESTA

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE se rige por las normas comerciales y civiles del derecho privado, y principios generales del derecho contemplado en los códigos Civil y de Comercio, por lo tanto informa que para el presente proceso, se requieren postulantes que tengan experiencia específica en interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nueva como se establece en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, del Documento Técnico de Soporte, toda vez que el objeto a contratar corresponde a un edificación nueva. En virtud de lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACION 2

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE. Se solicita amablemente a la entidad, que sea aceptada como experiencia específica adicional contratos suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigor la Norma Sismo Resistente Colombiana – NSR -10, y no se limite a contratos suscritos y ejecutados en los últimos cinco (05) años si no, dentro de los últimos 10 años posterior a la

entrada en vigor de la NSR-2010. Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del futuro contratista.

RESPUESTA

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, reitera en su totalidad lo establecido en el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, toda vez que esta condición le otorga puntos al postulante con experiencia más reciente (5 años), con la cual se adquiera conocimiento y manejo actualizado de todas normatividades aplicables al proyecto; así como de los sistemas constructivos, insumos, materiales de construcción y demás tecnologías que se han desarrollado en años recientes.

En virtud de lo anterior, se aclara que dicha condición no limita la participación de postulantes ya que esta especificidad que requiere el proyecto no es requisito de cumplimiento para admitir las propuestas, donde para la experiencia admisible se solicita experiencia a partir del 10 de diciembre de 2010. Es de resaltar que la experiencia adicional a la admisible (que obtiene puntaje) corresponde a la experiencia o al factor diferenciador que las empresas tendrían sobre sus competidores que hagan que se escoja la mejor postulación en el marco del proceso de la referencia.

OBSERVACION 3

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE. Se solicita a la entidad, que sea aceptada como experiencia específica adicional, contratos de interventoría a construcción de edificaciones nuevas cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el título K de la NSR – 10, y que podrá establecerse en comercial e institucional y/o experiencia acreditada con los mismos requerimientos de la experiencia admisible, respetando las restricciones planteadas en la experiencia específica admisible para las edificaciones de ocupación comercial, dado que en el mercado existen proponentes con amplia experiencia, capacidad financiera, y organización que responden a las necesidades técnicas y económicas de la contratación a realizar, garantizando el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, reitera en su totalidad lo establecido en el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**. Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia específica adicional a la admisible (que obtiene puntaje) corresponde al factor diferenciador que las empresas tendrían sobre sus competidores al demostrar que tienen experiencia en contratos con objetos similares al del presente proceso de selección.

OBSERVACION 4

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE. Se solicita amablemente a la entidad, que se permita acreditar la experiencia en interventoría al suministro e instalación de mobiliario de oficina abierta para mínimo 80 puestos de trabajo mediante contratos de interventoría a construcción de edificaciones nuevas cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el título K de la NSR – 10, y grupo de ocupación comercial (bancos, consultorios, aseguradoras, edificios administrativos, oficinas) que son propios de la naturaleza del requerimiento a contratar, permitiendo además la participación de proponentes con mayor experiencia específica en el suministro e instalación de mobiliario de oficina abierta.

RESPUESTA

El PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, reitera lo establecido en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, en lo relacionado con las condiciones a los dos contratos que se aporten, toda vez que la experiencia adicional a la admisible (que obtiene puntaje) corresponde a la experiencia o al factor diferenciador que las empresas tendrían sobre sus competidores que hagan que se escoja la mejor postulación en el marco del proceso de la referencia.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 16:43 DE 2020, SE PRESENTAN OBSERVACIONES. EL CORREO SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACION 1

En lo referente al ítem:

- Para Postulantes Nacionales **MÁXIMO TRES (3)** contratos de interventoría de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **TRES MIL SEISCIENTOS (3.600 m2)**, y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10 y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR -10.

Solicitamos:

- Para Postulantes Nacionales **MÁXIMO TRES (3)** contratos de interventoría de obra y/o contratos de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **TRES MIL SEISCIENTOS (3.600 m2)**, y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10 y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR -10.

RESPUESTA

El PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, se permite aclarar que el objeto del contrato es la **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”** de tal manera que no se admite a los postulantes contratos por fuera del objeto. En relación a lo anterior no es procedente su observación.

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 15:50 DE 2020, SE PRESENTAN OBSERVACIONES. EL CORREO SE RESPONDE ASÍ:

OBSERVACION 1

En el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE reza:

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS**, discriminados en dos puntuaciones, una de **CUARENTA (40) PUNTOS** más otra adicional de **VEINTE (20) PUNTOS**, y se evaluarán de la siguiente manera: **MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte hasta **DOS (02)** contratos de interventoría integral de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo **MIL DOSCIENTOS (1.200 m2)** metros cuadrados.

Los **DOS (2)** contratos que se aporten, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ▣ Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.
- ▣ Altura mínima de 3 niveles

Los **DOS (2)** contratos de interventoría integral obra deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y **la experiencia específica adicional será aquella suscrita y ejecutada en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del envío del presente Documento Técnico de Soporte**

La asignación de los **CUARETA (40) PUNTOS**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones y se dará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATO	20 PUNTOS
2 CONTRATOS	40 PUNTOS

Que uno (1) de los dos (2) contratos en mención se pueda acreditar con una edificación nueva de una altura mínima de dos (2) niveles y un área construida cubierta de mínimo 1200 m2, dado que es más común encontrar edificaciones de uso institucional de dos (2) niveles, y aun así se cumpliría con los requerimientos básicos de experiencia que son exigidos en el documento técnico de soporte, ya que se estaría exigiendo un (1) contrato de tres (3) niveles y se mantiene el área de cubierta construida para los dos (2) contratos en 1200 m2 cada uno.

RESPUESTA

El PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, ratifica al observante lo establecido en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, esto debido a la importancia y complejidad del proyecto, se determinó que, en cada una de las certificaciones aportadas debe cumplir con las condiciones establecidas, las cuales corresponden a las características del objeto a contratar.

OBSERVACION 2

De igual manera solicitamos que la experiencia específica admisible y adicional, sean considerados los contratos suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente – NSR -10

RESPUESTA

El PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, reitera que en el numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, establece que los contratos sean (...) suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR - 10.

En cuanto a la experiencia adicional se reitera en su totalidad lo establecido en el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, toda vez que esta condición le otorga puntos al postulante con experiencia más reciente (5 años), con la cual pueda haber adquirido conocimiento y manejo actualizado de todas normatividades aplicables al proyecto; así como de los sistemas constructivos, insumos, materiales de construcción y demás tecnologías que se han desarrollado en años recientes.

OBSERVACION 3

Que para la experiencia Adicional se permita presentar certificación que solo contemple el Suministro e Instalación de Mobiliario de mínimo 80 puestos de trabajo, ya que por lo general estas actividades se desarrollan aparte del contrato de Construcción de las Edificaciones o en su defecto se otorguen VEINTE (20) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte un contrato en el cual haya realizado el interventoría para el suministro e instalación de mobiliario de oficina abierta, en edificaciones nuevas, adecuaciones o mantenimiento, entre 1 y 3 pisos de altura.

RESPUESTA

El PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, no considera procedente su observación y ratifica lo establecido en el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, toda vez que la actividad principal o representativa del objeto del proceso es la construcción de una edificación en la modalidad de obra nueva de tres pisos.

Fecha de publicación: 21 de septiembre de 2020